

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

**26941** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio marco bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-1995).*

En virtud de lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cuantía máxima de recursos estatales, conforme preceptúa el artículo 48 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1992 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, Convenio marco sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-1995), por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de marzo de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

### CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO

(Plan 1992-1995)

En Murcia, a 21 de enero de 1992.

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y de otra, el excelentísimo señor don Pedro Marín Gil, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio a cuyo efecto,

#### EXPONEN:

Que el Consejo de Ministros del 10 de mayo de 1991 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el período 1992-1995, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 400.000 familias —cifra que se eleva a 460.000 si se tiene en cuenta las actuaciones ya previstas durante 1991—. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 102.800 viviendas de nueva construcción, tanto de protección oficial como libres a precio tasado.

Que el Consejo de Ministros del 20 de diciembre de 1991 aprobó el Real Decreto 1932/1991, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, como marco normativo del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto durante la vigencia del Plan 1992-1995 no deberá exceder de 308.872 millones de pesetas, en valor actual.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

En los últimos años se ha producido un notable encarecimiento de la vivienda, hasta tal punto que las promociones de precio libre han desplazado a las de Protección Oficial.

Por otro lado, la necesidad de viviendas se ha visto potenciada, además de por los factores habituales, por un mayor incremento en la formación de nuevos hogares debido a la evolución de las estructuras familiares con incremento de núcleos uniparentales (jóvenes, jubilado, separados, etc.), y por la recuperación económica general.

Todas estas circunstancias han dado lugar a un desajuste entre oferta y demanda de viviendas haciendo que este bien básico sea de difícil acceso para amplios sectores sociales, agudizándose esta situación en las ciudades de mayor tamaño o en sus áreas de influencia.

Para corregir esta situación y dar cumplimiento a las necesidades en materia de vivienda en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha realizado un estudio pormenorizado de dichas necesidades teniendo en cuenta la demanda embolsada, la demanda por reposición y la demanda por crecimiento demográfico, considerando criterios maximalistas de ocupación del parque residencial existente así como de su rehabilitación.

En esta línea y dentro del marco de política de vivienda, la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, ha elaborado un programa de suelo y vivienda que comprende la construcción de unas 4.000 viviendas aproximadamente en un plazo de cuatro años.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 50 del Real Decreto 1932/1991, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante la vigencia del Plan 1992-1995.

El anexo 1 de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos de los programas de actuación amparados por el presente Convenio, sin perjuicio de los posibles deslizamientos y modificaciones de aquellos, que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de las cláusulas primera y cuarta de este Convenio.

Que la Comunidad Autónoma, por su parte, manifiesta que, en paralelo al presente Convenio, se propone intervenir en 320 concesiones de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural, las cuales no serán compatibles con las del presente Decreto.

Que la Comunidad Autónoma considera que las áreas y localizaciones concretas prioritarias de las actuaciones que constituyen los objetivos de los programas anuales de actuación son las que figuran en el anexo 2 de este Convenio. Las actuaciones protegibles a desarrollar en dichas áreas y municipios, y el calendario de las mismas, son objeto de las convenios programa que figuran como addendas al presente Convenio Marco, o que se añadirán con posterioridad, formando parte integrante del mismo, a efectos de los mecanismos de reajuste previstos en la cláusula cuarta de este Convenio.

Que, como condición para la consecución de los objetivos convenidos, se considera necesario desarrollar el programa de la Comunidad Autónoma de actuaciones en materia de suelo que se detalla en el anexo 3.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes favorecerá la coherencia de las actuaciones en materia de infraestructuras de transporte y de desarrollo urbanístico efectuados en el ámbito de sus competencias, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio. Igualmente, las actuaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPE), en las materias objeto del presente Convenio se desarrollarán, en su caso, previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

##### Primera.—Vigencia y contenido del Convenio.

1. El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que durante 1992-1995 obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.

2. Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo 1, con las prioridades territoriales descritas en el anexo 2. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o por variaciones al alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.

b) Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, que darán lugar a los mecanismos de flexibilidad y salvaguardia previstos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

##### Segunda.—Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstas en la cláusula primera.

##### 1. Actuaciones protegibles en régimen general.

1.1 El reconocimiento del derecho a la subdirección de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.670 adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del Real Decreto 1932/1991, y promotores de viviendas de protección oficial calificadas para arrendamiento.

1.2 El reconocimiento del derecho a subvención estatal a un máximo de 345 adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad y a promotores de viviendas de protección

oficial calificadas para alquiler que pudieran surgir para el período 1992-1995 y dentro de las posibilidades económicas de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de esta Comunidad Autónoma.

1.3 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de la siguiente subvención:

El 6 por 100 a un máximo de 785 adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio cuyos ingresos familiares ponderados no superen 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

## 2. Actuaciones protegibles acogidas al régimen especial.

2.1 El reconocimiento del derecho a subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 1.135 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del citado Real Decreto, y a promotores de un máximo de 100 viviendas de protección oficial calificadas para alquiler.

2.2 La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa de la siguiente subvención:

El 6 por 100 a un máximo de 135 adquirentes de viviendas de protección oficial de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del citado Real Decreto, y a promotores por un máximo de 100 viviendas de protección oficial calificadas de alquiler y cuyos ingresos familiares ponderados no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.

3.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 1.265 adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado.

3.2 El reconocimiento del derecho a un máximo de 200 subvenciones estatales con destino a los adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3 La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de la siguiente subvención:

El 6 por 100 a un máximo de 435 adquirentes de viviendas a precio tasado, cuyos ingresos familiares ponderados no superen 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

## 4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

En actuaciones protegibles de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en párrafos anteriores, el reconocimiento al derecho a las ayudas, económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 1.790 actuaciones sobre viviendas o edificios.

## 5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan, a las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 2.365 viviendas en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1668/1991 de acuerdo con el programa recogido en el anexo 3.

Tercera.—Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a aportar las siguientes ayudas económicas directas, de conformidad con el Real Decreto 1932/1991:

### 1. Actuaciones protegibles en régimen general.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

### 2. Actuaciones protegibles en régimen especial.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se hace referencia en el apartado 2.1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

3. Actuaciones protegibles relativas a adquisición de viviendas a precio tasado.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

### 4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4 de la cláusula segunda del presente Convenio.

### 5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 5 de la cláusula segunda del presente Convenio.

### 6. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

Libramiento de una cantidad que será como mínimo de 24.301.700 pesetas, durante el período de vigencia del Plan en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de incremento en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Se incluye en el anexo 4 a este Convenio la relación actual de estas oficinas, así como los indicadores utilizados para la distribución de los importes disponibles. Se tramitará cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total anual previsto, en función de la correspondiente acreditación de los gastos sufragados.

### 7. Subvención a la VPO de promoción pública.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará con cargo a sus presupuestos la subvención del 6 por 100 del precio de las viviendas de protección oficial de promoción pública, según establece la disposición adicional octava del Real Decreto 1932/1991.

### Cuarta.—Mecanismos de flexibilidad y salvaguardia.

Para conseguir el desarrollo efectivo del Plan 1992/95, y en aras a la solidaridad entre las diferentes Comunidades Autónomas que participan en el mismo, ambas partes acuerdan establecer los siguientes mecanismos:

#### 1. Mecanismo de flexibilidad para 1992.

Durante 1992, las cifras de objetivos de cada modalidad a financiar con ayudas estatales directas, podrán experimentar deslizamientos, a los meros efectos de adelantar o retrasar el número de actuaciones fijadas para 1992/95 que puedan acceder a la financiación correspondiente durante 1992.

El deslizamiento, en su caso, de las cifras iniciales de objetivos, se efectuará por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión bilateral de seguimiento a que se refiere la cláusula quinta, punto 4, en función de los datos sobre actuaciones que han obtenido financiación cualificada de que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a 30 de septiembre de dicho año.

Estas modificaciones implicarán, si son al alza, la posibilidad de adelantar el programa de 1993, a efectos de financiación, y, si fueran a la baja, el deslizamiento de parte del programa de 1992 al año siguiente.

Las modificaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente

### CUADRO DE DESLIZAMIENTOS

Porcentaje de cumplimiento sobre objetivos (a.30 de septiembre de 1992)	Nueva cifra de objetivos para 1992 (en porcentaje de la cifra inicial)
≤ 30	50
> 30 ≤ 40	65
> 40 ≤ 50	80
> 50 ≤ 60	100
> 60 ≤ 80	120
> 80 ≤ 100	150

En caso de deslizamiento a la baja, el excedente de la cifra inicial de objetivos de cada modalidad podrá ser reasignado a la misma línea de actuación de aquellas otras Comunidades Autónomas que, a 30 de septiembre, hubieran alcanzado un porcentaje de cumplimiento de más del 60 por 100.

Los deslizamientos al alza tendrán como límites los indicados en el cuadro anterior, así como otro de carácter global, consistente en que las sumas de las cifras de objetivos de cada clase, modificados o no, correspondientes a la totalidad de las Comunidades Autónomas, financiadas en 1992, no excedan, por tipos de actuaciones, de las inicialmente establecidas con carácter agregado para 1992.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que se beneficien de los eventuales deslizamientos al alza.

#### 2. Mecanismo de salvaguardia para el período 1993/95.

Los objetivos iniciales acordados en el presente Convenio podrán ser modificados entre 1993 y 1995 al alza o a la baja en función del grado de cumplimiento registrado, según los datos de que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a 30 de junio de cada año, por tipos de actuaciones protegibles.

El grado de cumplimiento se medirá en función del número de actuaciones con ayuda estatal directa que hayan obtenido préstamo cualificado o subvención, según correspondiera, con especial atención a la correspondencia entre la ubicación de las actuaciones financiadas y la prevista según las prioridades territoriales manifestadas por la Comunidad Autónoma y recogidas en el presente Convenio.

En caso de que, según el sistema de reajustes que figura en este apartado, procediera la reducción de los objetivos de un tipo de actuación protegible, la Comunidad Autónoma podrá aplicar las ayudas directas estatales vinculadas a los objetivos dados de baja, en valor actual, a otros tipos de actuaciones en su ámbito territorial que hayan alcanzado el grado de cumplimiento que habilite para incrementar su cifra de objetivos. Si no se diera esta última circunstancia, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión multilateral a que se refiere la cláusula quinta, punto 5, de este Convenio, propondrá a la Comisión Estatal de Seguimiento del Plan 1992/95, creada por el artículo 51 del Real Decreto 1932/1992, de 20 de diciembre, la reasignación de dichas ayudas estatales entre aquellas Comunidades Autónomas en las que se cumplieran las condiciones exigibles en cuanto a nivel de consecución de objetivos.

Si por el contrario, el reajuste en los objetivos inicialmente programados fuera al alza, el valor actual de las ayudas adicionales que se asignen a la Comunidad Autónoma se transformará en cifras de objetivos de la modalidad o modalidades de actuaciones a las que se dirija el reajuste, teniendo en cuenta el valor actual unitario de las mismas en la Comunidad Autónoma y en el año al que se apliquen.

Los eventuales ajustes en las cifras de objetivos inicialmente acordadas, se aplicarán separadamente, en todo caso, a las actuaciones de vivienda y de suelo.

Las modificaciones de objetivos, que se atenderán a lo establecido en los apartados 2 y 3 de esta cláusula, se basarán en el siguiente sistema de ajuste.

#### SISTEMA DE REAJUSTES

Año	Grado de cumplimiento a 30 de junio sobre objetivos anuales	Nueva cifra de objetivos (para el periodo comprendido entre 1992 y el año de referencia)
1993	$\leq 80$ por 100 de 1992	(100 por 100 de 1992 + 50 por 100 de 1993) = A <sub>1</sub>
	$> 80$ por 100 de 1992 + ( $< 30$ por 100) de 1993	(100 por 100 de 1992 + 80 por 100 de 1993) = A <sub>2</sub>
	100 por 100 de 1992 + ( $> 30 \leq 50$ por 100) de 1993	(100 por 100 de 1992 + 110 por 100 de 1993) = A <sub>3</sub>
	100 por 100 de 1992 + ( $> 50$ por 100) de 1993	(100 por 100 de 1992 + 130 por 100 de 1993) = A <sub>4</sub>
1994	$\leq 80$ por 100 de (1992 + 93)	(100 por 100 de A <sub>1</sub> + 35 por 100 de 1994) = B <sub>1</sub>
	$> 80$ por 100 de (1992 + 93) + ( $< 30$ por 100) de 1994	(100 por 100 de A <sub>2</sub> + 70 por 100 de 1994) = B <sub>2</sub>
	100 por 100 de (1992 + 93) + ( $> 30 \leq 50$ por 100) de 1994	(100 por 100 de A <sub>3</sub> + 105 por 100 de 1994) = B <sub>3</sub>
	100 por 100 de (1992 + 93) + ( $> 50$ por 100) de 1994	(100 por 100 de A <sub>4</sub> + 140 por 100 de 1994) = B <sub>4</sub>
1995	$\leq 80$ por 100 de (1992 + 93 + 94)	100 por 100 de B <sub>1</sub> + 25 por 100 de 1995
	$> 80$ por 100 de (1992 + 93 + 94) + ( $< 30$ por 100) de 1995	100 por 100 de B <sub>2</sub> + 65 por 100 de 1995
	100 por 100 de (1992 + 93 + 94) + ( $> 30 \leq 50$ por 100) de 1995	100 por 100 de B <sub>3</sub> + 105 por 100 de 1995
	100 por 100 de (1992 + 93 + 94) + ( $> 50$ por 100) de 1995	100 por 100 de B <sub>4</sub> + 150 por 100 de 1995

#### 3. Condiciones de las eventuales modificaciones de los objetivos al alza.

Los reajustes al alza estarán limitados por el coste máximo global en valor actual autorizado para el Plan 1992/95.

Los reajustes al alza requerirán la intervención de las mismas Comisiones, y según el mismo proceso que los reajustes a la baja.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que se beneficien de los eventuales reajustes al alza.

#### Quinta.—Seguimiento del Convenio.

##### 1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1 Con carácter mensual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, información sobre:

a) Evolución de la actividad del subsector vivienda: Solicitudes de calificación provisional, calificaciones provisionales, iniciación de viviendas, solicitudes de calificación definitiva, calificaciones definitivas, terminación de viviendas, certificados de rehabilitación, de suelo y de adquisición a precio tasado de viviendas, según modelo de partes a consensuar.

b) Las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartados 1.3, 2.2 y 3.3 del presente Convenio.

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas homogéneas, a efectos de aplicabilidad de módulos.

1.3 La Comunidad Autónoma deberá remitir con carácter trimestral, previamente a la reunión de la Comisión bilateral de seguimiento, información sobre la evolución del programa de suelo descrito en el anexo 2, y, en particular, sobre el cumplimiento de las condiciones y plazos de las actuaciones de suelo con financiación estatal según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre.

1.4 La Comunidad Autónoma deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

1.5 La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en la documentación a remitir a las Entidades de crédito para la concesión de préstamos cualificados a adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio individualizado, información detallada sobre sus niveles de ingresos ponderados.

#### 2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2.1 El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por Entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

2.2 El Ministerio remitirá, con la misma periodicidad, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1992/95.

2.3 Con carácter anual, y previamente a la segunda reunión de la Comisión multilateral de seguimiento, el Ministerio informará a la Comunidad Autónoma sobre las eventuales modificaciones en los parámetros económicos financieros y presupuestarios que puedan incidir en el cálculo del coste en valor actual de las ayudas económicas estatales.

2.4 Asimismo, el Ministerio informará regularmente a la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de las operaciones en suelos de titularidad pública estatal, impulsadas por el propio Ministerio y de los programas de infraestructuras del transporte, a efectos de lo expuesto en el presente Convenio.

#### 3. Información pública.

Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1992/95, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquél.

A este fin, se promoverá la colaboración de las Entidades de crédito firmantes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación del Plan, que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, especialmente el Banco Hipotecario de España, así como de otras Entidades u organizaciones que pueden contribuir a esta tarea.

#### 4. Comisión bilateral de seguimiento.

4.1 Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

##### 4.2 Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Seguimiento sistemático del cumplimiento de los Convenios entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las Entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3 La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los deslizamientos o modificaciones de los objetivos inicialmente acordados, a que se refiere la cláusula cuarta.

#### 5. Comisión multilateral de Coordinación de Vivienda.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión multilateral de Coordinación, integrada por los Directores generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuya Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial ostentará la presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

La Comisión multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1992/95 y será consultada a efectos de las eventuales reasignaciones

de objetivos del Plan. Asimismo analizará la coherencia del desarrollo del Plan en el ámbito de las actuaciones de infraestructuras del transporte y de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

#### Sexta.—Revisión del Convenio.

Sin perjuicio de los deslizamientos y modificaciones previstos en este Convenio, ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán revisar los términos y compromisos incluidos en aquél, cuando ello sea necesario por la concurrencia de circunstancias sobrevenidas y dentro del ámbito configurado por el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, de 20 de diciembre de 1991, y normativa de desarrollo.

#### Séptima.—Denuncia del Convenio.

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio por duplicado.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—El Consejero de la Comunidad Autónoma.

### ANEXO 1

PROGRAMA DE ACTUACIONES CONVENIDAS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EN EL ÁMBITO DEL PLAN DE VIVIENDA 1992-1995

TIPOS DE ACTUACIONES	OBJETIVOS (EN NUMERO DE ACTUACIONES), POR AÑOS				TOTAL ACTUACIONES	COSTE ESTATAL (MILL. PTAS.) VALOR ACTUAL
	1992	1993	1994	1995		
VPO régimen especial	200	325	375	335	1.235	2.395
- Venta	200	300	325	310	1.135	2.180
- Alquiler	-	25	50	25	100	215
VPO régimen general	405	415	415	435	1.670	1.030
- Venta (Primer acceso)	85	85	85	90	345	444
- Alquiler	-	-	-	-	-	-
Vivienda a precio tasado	205	310	400	350	1.265	758
- (Primer acceso)	20	40	40	100	200	339
Rehabilitación	300	520	570	400	1.790	944
- Con préstamo y subvención	200	365	415	350	1.330	882
- Con subvención	100	155	155	50	460	62
<b>TOTAL VIVIENDAS</b>	<b>1.110</b>	<b>1.570</b>	<b>1.760</b>	<b>1.520</b>	<b>5.960</b>	<b>5.128</b>
Suelo (En nº de viviendas)	665	1.150	550	-	2.365	441

### ANEXO 2

#### Localizaciones prioritarias de las actuaciones convenidas del Plan 1992/95

Áreas y localidades concretas y prioritarias de las actuaciones que constituyen los objetivos de los programas anuales

Tipo de actuación	Logroño	Resto provincia	Total
Régimen especial	519	716	1.235
Régimen general	701	969	1.670
Vivienda a precio tasado	759	506	1.265
Rehabilitación	770	1.020	1.790

## ANEXO 3B

PROGRAMA DE SUELO  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA  
(SUELO AUN NO DISPONIBLE)

MUNICIPIO	LOCALIZACION (Calle, sector, polígono y unidad de ejecución).	SUPERFIC. DEL SUELO (en m <sup>2</sup> .)	NUMERO DE VIVIENDAS				ACTUACIONES S/SUELO		PROGRAMA DE INICIACION DE VIVIENDAS				
			TOTAL	VPO	VLT	L	ADQUISIC. SUELO URBANIZA.	URBANIZA- CION	1992	1993	1994	1995	
LOGROÑO	LOGROÑO		1.500							800	700		
RESTO PROVINCIA	RESTO PROVINCIA		865							500	365		

## ANEXO 4

## Oficinas de rehabilitación

Para el periodo 1992/95 se prevé mantener, como mínimo, una partida anual análoga a la de 1991 incrementada cada año en un 6 por 100 entre las Comunidades Autónomas firmantes de convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes según los criterios de distribución que se aprobaron por acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1990.

A partir de 1993 las cuantías adicionales que cada año se obtengan para esta partida en los Presupuestos Generales del Estado se distribuirán entre las Comunidades Autónomas firmantes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en función del grado de actividad de rehabilitación que se constate en cada Comunidad Autónoma, medido como el cociente entre el número de calificaciones de rehabilitación (según la normativa estatal o la autonómica) otorgadas durante el ejercicio anterior y el parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.

2. Relación de oficinas existentes o previstas para el periodo del Plan en la Comunidad Autónoma de La Rioja:

Equipo A: Haro, Santo Domingo, Nájera y Alfaro.  
Equipo B: Cervera, Arnedo, Calahorra y Torrecilla.  
Equipo C: Logroño, Camero Viejo, Valles de Ocón y Bajo Iregua.

**26942** *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1992, de la Secretaria General de Planificación y Concertación Territorial, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las Administraciones vascas para la constitución de la Sociedad denominada «Bilbao-Ría 2000, Sociedad Anónima».*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Gobierno Vasco, la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Bilbao el día 9 de octubre de 1992, un Convenio para la constitución de la Sociedad denominada «Bilbao-Ría 2000, Sociedad Anónima», cuyo objeto será la realización de estudios en relación con la planificación y ejecución de actuaciones urbanísticas y de transporte en la ciudad de Bilbao y su entorno metropolitano, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—El Secretario general de Planificación y Concertación Territorial, José Alberto Zaragoza Rameah.

## ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las Administraciones vascas para la constitución de la Sociedad denominada «Bilbao-Ría 2000, Sociedad Anónima»**

En Bilbao a 9 de octubre de 1992.

## COMPARECEN

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

El excelentísimo señor don Josu Bergara Etxebarria, Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco.

El excelentísimo señor don José Alberto Pradera Jáuregui, Diputado general de la Diputación Foral de Bizkaia.

El ilustrísimo señor don Josu de Ortuondo Larrea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Bilbao.

Los representantes de las anteriores Administraciones, de común acuerdo,

## EXPONEN

La actividad económica en el área metropolitana de Bilbao ha dependido considerablemente de las infraestructuras de transporte, ya que éstas han sido las impulsoras de su desarrollo. Esta necesidad obligo a la construcción de una red de ferrocarril muy densa y a desarrollar instalaciones portuarias a lo largo de los dos márgenes de la ría, ocupando, además, ambas infraestructuras una gran cantidad de suelo central.

Por otro lado, el rápido desarrollo económico, unido a las limitaciones topográficas del territorio, propiciaron un crecimiento incontrolado y con muy altas densidades, especialmente en la margen izquierda de la ría, y dieron lugar a actuaciones viarias de gran impacto. El resultado ha sido una ciudad muy condicionada por las infraestructuras de transporte, que tienen una gran ocupación de suelo central, en convivencia con usos urbanos, cuya calidad pasaba a segundo plano.

La recesión económica que se produce en los años 70 provocó una importante reconversión del sector industrial que afectó profundamente al área metropolitana de Bilbao, dejando grandes cantidades de suelo sin uso.

Bilbao, en la década de los 80, se plantea el reto de definir su papel en la nueva Europa sin fronteras, papel que, en principio, debería basarse en el desarrollo integrado de sector terciario y la industria.

En 1987, el Ayuntamiento de Bilbao acomete la revisión de su planeamiento general, aprobando inicialmente el nuevo Plan General de Ordenación Urbana en 1992. El plan apuesta, mediante una serie de propuestas ambiciosas, por la regeneración de la ciudad y la mejora de la calidad de vida.

En 1988, después de largos años de estudios y discusiones, el Gobierno Vasco pone en marcha la construcción de la primera fase del metro, línea 1, que deberá permitir rediseñar el transporte colectivo del área metropolitana de Bilbao.